

La enajenación de alhajas durante el proceso desamortizador de Mendizábal en Granada (1834-1840)

Jewel robberies during the Mendizabal's process of disestablishment in Granada (1834-1849)

Rodríguez Domingo, José Manuel *

BIBLID [0210-962-X(1996); 27; 133-146]

RESUMEN

Los cambios generados por la desamortización eclesiástica de Mendizábal entre 1834 y 1840 provocaron, no sólo la transformación del régimen de propiedad de la tierra, sino también la disolución de un valioso patrimonio artístico. Con objeto de sanear la Hacienda Pública y mantener los cuantiosos gastos de la guerra contra los carlistas, gran parte de este acervo cultural se perdió de forma irreparable, especialmente el elevado caudal de piezas de orfebrería, vasos sagrados y alhajas que poseían los conventos y monasterios suprimidos. Se analiza el corpus legislativo que marcaría el destino de esta riqueza y su repercusión en el ámbito provincial de Granada.

Palabras clave: Desamortización de Mendizábal; Bienes eclesiásticos; Patrimonio eclesiástico; Expropiación de bienes; Orfebrería; Vasos sagrados; Alhajas; España; Granada (Provincia); S. 19.

ABSTRACT

The changes introduced by the disestablishing of the churches undertaken by Mendizábal between 1834 and 1840 led, not only to a transformation of land-ownership, but also to the loss of a valuable artistic heritage. Much of this cultural treasure disappeared - probably in order to replenish the coffers of the State, badly depleted by the Carlist wars. Silverwork was lost, as were many sacred chalices and jewels owned by the convents and monasteries which were disestablished. In this paper the author analyzes the legislative context in which this took place and the repercussions of this loss in the province of Granada.

Key words: Disestablishment under Mendizábal; Ecclesiastical property; Ecclesiastical heritage; Expropriation; Silverwork; Sacred chalices; Jewels; Spain; Granada (Province of); 19th century.

El proceso desamortizador de la primera mitad del siglo XIX constituye sin duda alguna uno de los capítulos fundamentales en el devenir histórico del Patrimonio eclesiástico. Sus consecuencias marcan claramente el ocaso de la concepción utilitarista y privativa de unos bienes que en el caso de aquellos de indole mobiliario se acentuará ¹. El cambio producido en la estructura de la propiedad se revela como operación ineludible en el proceso de transformación del régimen jurídico de la tierra, el cual resulta fundamental para efectuar el tránsito de la sociedad estamental a la sociedad de clases. La propia transformación sufrida en un primer momento por el clero regular, y después por el secular, provocará la nueva situación de un

* Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Granada. 18071 Granada.

conjunto patrimonial hasta entonces exclusivamente vinculado a funciones devocionales y de culto. Lo que se ha dado en llamar «desamortización artística» presenta un desarrollo paralelo al proceso desamortizador en sí mismo. En sus distintas fases se fueron articulando disposiciones en función de su conveniencia en cada momento. Así, de forma progresiva se dictaron órdenes e instrucciones encaminadas a la conservación del valioso patrimonio histórico-artístico que la Iglesia poseía ².

1. *Desarrollo legislativo de la «desamortización artística»*

La legislación desamortizadora se inicia en 1834 ³ con un decreto por el que se suprimirían y subastarían aquellas comunidades religiosas en las que alguno de sus miembros pasase a las filas carlistas. Aunque el carlismo lo integraban miembros de todos los estamentos sociales, la participación de algunos clérigos en partidas y alzamientos fue hábilmente utilizada ante la opinión pública hasta el extremo de identificar a fraile con carlista ⁴.

El Real Decreto de 25 de julio de 1835, que establecía la supresión de aquellos institutos religiosos que contasen con menos de doce miembros, fue sustituido por el de 11 de octubre que aludía a la inoperancia del primero y la urgencia de llevar a cabo una reducción más amplia de conventos y monasterios, argumentando: el desproporcionado número de monasterios; su inutilidad para la asistencia de fieles; el perjuicio de la amortización de sus fincas; y la conveniencia de hacer circular sus bienes para aumentar los recursos del Estado y abrir nuevas fuentes de riqueza. Tanto en éstos como en el Decreto de 8 de marzo de 1836 y la Ley de 29 de julio de 1837, por el que se suprimían las Órdenes religiosas, se mandaba la adjudicación al Estado de todos sus bienes para enajenarlos y atender con su producto a la extinción de la Deuda. De esta forma, el despojo de las comunidades fue total, pues las excepciones que se contemplaban en su articulado ⁵ no significaban la concesión de propiedad a los religiosos, sino la posibilidad de adjudicar ciertos bienes a otras instituciones distintas de la Caja de Amortización.

Con todo el aparato legislativo generado se atendía al objetivo económico por el que los liberales pretendían modificar el estado de la Iglesia. Si, por un lado, la raquítica Hacienda Pública se veía beneficiada por la exclaustación, interesan sobremanera los argumentos de utilidad general con que se justificaba el proceso. Así, resulta reveladora la circular dada por Salustiano de Olózaga, presidente de la Junta Superior de Enajenación de Edificios y Efectos de los Conventos Suprimidos, quien se expresaba en los siguientes términos:

«Hacer que desaparezca del suelo español á la mayor brevedad posible estos góticos monumentos, signos del fanatismo y de su aliada la tiranía, cree esta Junta que debe ser el principal objeto de todas las del Reino; ya demoliendo inmediatamente las que por su ventajosa situación en los pueblos ofrezcan una buena venta del solar, y por su mal gusto y repartimiento no puedan tener ninguna otra aplicación útil (...); ya enagenando para la reforma de su distribución interna aquellos cuyas paredes exteriores puedan aprovecharse, ó ya en fin conservando algunos pocos que hayan de destinarse á objetos de utilidad general con ligeras reformas de construcción, parecen á esta Junta los mejores medios de (...) servir eficazmente á la causa de la libertad» ⁶.

Las primeras medidas que muestran un interés indudable por la enajenación de los bienes muebles se sitúan en torno a 1834, cuando por la Real Orden de 17 de junio se facultaba a las corporaciones del clero secular y regular, antes de proceder a la enajenación de bienes inmuebles, alhajas o muebles preciosos de sus respectivas pertenencias, el acudir a la Reina en solicitud de licencia. Esta atención por las obras de arte en poder de los institutos religiosos se vería respaldada por sucesivas disposiciones que tienen su antecedente en el Decreto de 25 de octubre de 1820, cuyo articulado disponía que los Jefes Políticos redactasen inventarios de los objetos artísticos incautados, los cuales quedarían a disposición del Gobierno, quien los destinaria «á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública»; además, quedaba al arbitrio de los respectivos Ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de su diócesis «de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro, y demás utensilios pertenecientes al culto»⁷.

La enajenación de bienes y efectos mobiliarios respondía igualmente al doble argumento de utilidad pública y valor económico, regulando la venta de aquellos y su aplicación a la Nación con los destinos declarados en la abundante normativa emanada por la Junta Superior y aplicada discrecionalmente por las diferentes Juntas Provinciales⁸. Ello venía justificado del siguiente modo:

«Cuando las Cortes aplicaron á la estinción de la deuda los bienes que pertenecieron a las estinguídas Comunidades Religiosas, les fue lícito esceptuar de la regla general aquella parte que en su juicio era susceptible de una aplicación más ventajosa, y con efecto así lo hicieron respecto de los libros, cuadros y objetos artísticos, que aunque pudieran producir un gran valor en venta, fueron destinados á los museos y bibliotecas nacionales»⁹.

Las Juntas Provinciales de Enajenación debían designar los miembros que habrían de redactar los inventarios de efectos de cada uno de los conventos suprimidos. Éstos serían remitidos al Contador de Arbitrios de Amortización, quien se encargaría de copiarlos y enviarlos al Ministerio de Hacienda. A continuación, las piezas eran entregadas en depósito a delegados eclesiásticos o comisionados subalternos que se hacían cargo de la custodia hasta la resolución oficial sobre su destino¹⁰. Los bienes que no fuesen considerados de suficiente mérito artístico debían ser vendidos en pública subasta.

2. *La enajenación de las alhajas y vasos sagrados*

El indudable valor material y monetario de las alhajas y vasos sagrados centró el interés de la Junta de Enajenación, dado que estas piezas poseían de forma intrínseca un carácter mercantil de primer orden. Por otra parte, las acuciantes necesidades económicas de la Hacienda Pública le harían en un primer momento recurrir a la subasta como el medio más operativo de conseguir dinero en metálico; pero cuando se revele lo desacertado de esta medida, el Gobierno se hallaba de lleno aplicado en hacer frente a las sucesivas incursiones carlistas por todo el territorio nacional, de ahí que finalmente prevaleciese el sentido utilitarista en la enajenación de estos objetos para ser fundidos y obtener recursos con los que pagar a las tropas¹¹. El proceso de venta era similar al de otros enseres. En primer lugar, los

comisionados subalternos redactaban los inventarios respectivos en los que intentaban separar el mérito artístico del valor económico. Tras una comunicación del Intendente de Granada al Ministerio de Hacienda manifestando no haber comisionado alguno «que deba hacerse cargo de los ornamentos y vasos sagrados», el conde de Toreno dispuso por Real Orden que tanto el Gobernador Civil como la autoridad eclesiástica fueran los encargados de todos los efectos y enseres pertenecientes a sus respectivos ministerios, y por exclusión los comisionados de arbitrios de amortización ¹².

Desde el Gobierno Civil se dispuso que «el comisionado de amortización forme y remita á esta Junta [Provincial de Enajenación] en el término de tres días, un estado circunstanciado de todas las alajas de oro, plata y piedras preciosas imbentariadas en los combentos de esta capital y pueblos del distrito de la comisión del ramo, acompañado de otra nota espresiva de su valor a juicio de peritos y con la debida referencia de los combentos de que proceden todas las alhajas». El 30 de septiembre de 1835, la Comisión de Arbitrios tenía dispuestas las relaciones circunstanciadas del número de alhajas de oro y plata halladas en los conventos y monasterios suprimidos de Granada, Íllora y Santa Fe. A continuación debían recogerse todas las alhajas ya inventariadas y aquellas que estuviesen en poder de los delegados eclesiásticos y depositarlas en la Contaduría de Arbitrios, «puesto seguro y custodiado con guardia», ubicado en el ex-convento de la Trinidad. El Arzobispo accedió a entregar todas las piezas recolectadas por sus comisionados, advirtiendo que, dado que a los vasos sagrados no podía darse otro uso sin profanarlos, fueran distribuidos entre las iglesias más necesitadas, según había sido mandado de Real Orden ¹³. Por Real Decreto de 30 de agosto de 1836 se disponía cómo «conviniendo destinar á los crecidos gastos de la guerra cuantiosos recursos puedan allegarse sin gravamen de los pueblos, y atendiendo á la necesidad de acrecer las medidas que deben producir las exenciones del servicio militar, y las [que] positivamente debe rendir la anticipación de 200 millones de reales (...) entrarán en el tesoro de la Nación los productos de las rentas de todas las alhajas, muebles y enseres, que habiendo sido de la pertenencia de las comunidades religiosas suprimidas, vengan á quedar sin destino ó resulten sobrantes después de satisfechas las necesidades previstas» ¹⁴.

Por la *Ley de extinción general de los conventos* de julio de 1837 se podrían disponer en favor de las parroquias pobres de los vasos sagrados, ornamentos y demás objetos pertenecientes al culto, exceptuando aquellos que por su rareza o mérito artístico conviniese conservar cuidadosamente, así como aquellos que por su considerable valor no correspondiese con la pobreza de las iglesias ¹⁵. Éstos, en cantidad no excesiva, fueron subastados; pero ante el escaso beneficio obtenido se optó por hacer valer su componente material, «recurso eficaz y expedito», para la acuñación de moneda, de la que tan necesitada estaba el Estado, puesto que los pagos de las fincas enajenadas se verificaban normalmente en letras y libranzas a largo plazo ¹⁶. El pago de las alhajas rematadas debía hacerse en metálico, y se contemplaba hasta una reducción del 3% ó 4% de su importe en segunda subasta, lo que ni siquiera estimuló a los posibles compradores, más inclinados a invertir en fincas rústicas. No obstante, en julio de 1837 se verificó la subasta de alhajas de varios conventos suprimidos, quedando sin efecto al no haberse efectuado su pago al contado ¹⁷.

Ya en mayo de dicho año se instaba de nuevo desde el Ministerio de Hacienda a la Intendencia de Granada a remitir un informe del valor aproximado del oro y de la plata, así como de las

alhajas recogidas de las iglesias de la provincia y que se hallasen depositadas en las Oficinas de Amortización, indicándose el valor de cada una de las piezas. El Intendente remitió a Madrid un escrito en el que manifestaba la dificultad en poder clasificar el oro, la plata y las alhajas de pedrería que existían en los depósitos de la Trinidad, a lo que Mendizábal contestó con una nueva orden reiterando la necesidad de clasificar las alhajas y fijar su valor, sin confundir el artístico con el material ¹⁸. Inmediatamente se recabó el asesoramiento de varios plateros que llevaron a cabo la peritación exigida por el Gobierno. Como resultado se obtuvo una interesante relación pormenorizada sobre el valor de las alhajas inventariadas en los diferentes establecimientos del clero secular —más cinco conventos femeninos— de la capital, y de forma general sobre las diferentes comarcas de la provincia, a excepción de Guadix, Loja y Motril (*Vid.* APÉNDICE I). La tasación efectuada, que superaba el medio millón de reales, es expresiva acerca de la relevancia de algunas de estas iglesias, entre las que sobresalen de modo elocuente la Catedral de Granada, seguida a distancia por la Capilla Real, la abadía del Sacromonte, la basílica de Ntra. Sra. de las Angustias, y las iglesias de San Ildefonso y San Gil. No obstante, los resultados globales no deben ser tomados como absolutos al no haberse valorado el tesoro de la basílica de San Juan de Dios, o los monasterios de la Cartuja, San Jerónimo o Santa Cruz la Real ¹⁹.

3. *La Junta Provincial de Alhajas (1837-1838)*

La Real Orden de 16 de septiembre de 1837 establecía en su artículo tercero la constitución de una Junta de Alhajas en cada provincia, la cual debía redactar «un inventario general de todas las alhajas de oro y plata labradas, joyas, y pedrería pertenecientes a las Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Santuarios, Ermitas y demás establecimientos eclesiásticos que las Cortes han puesto a disposición del Gobierno por atender a los gastos de la guerra» (*vid.* APÉNDICE II). La Junta Superior de Enajenación insistía en que cuando se llevase a efecto la recolección de la plata y las alhajas, debíase «recoger el resguardo competente, en que se espresen las piezas, su metal y piedras preciosas que contengan, su peso, y su valor si ya estuviesen tasadas, y además cualesquiera otra circunstancia que sea conveniente para acreditar en todo tiempo el importe ó entidad de la entrega» ²⁰. Dicha orden se ejecutó sólo parcialmente, hasta el punto de recabar el peritaje de maestros plateros para la valoración de las piezas con posterioridad a su recolección. Debía, además, formarse inventario de aquellas alhajas que a juicio de la Diputación Provincial tuviesen un relevante mérito artístico o fuesen objeto de la devoción popular «cuidando que dicha corporación espresé á continuación en qué consiste el mérito y la causa de la devoción que se les preste para que el Gobierno pueda, con conocimiento a causa, aprobar su subsistencia en las iglesias». Este es el expresivo caso de la Catedral de Guadix, cuyo cabildo remitió una exposición documentada a la Reina Gobernadora solicitando la permanencia de sus «alhajas, por ser necesarias al culto y tener algunas un especial mérito artístico» ²¹, circunstancia que fue atendida por el Gobierno de forma excepcional. La citada Junta estaría presidida por el Intendente —Manuel Marco y Mora—, dos miembros de la Diputación Provincial, dos ciudadanos nombrados por esta corporación, y un secretario que redactase un inventario «general y minucioso» de dichas alhajas, el cual sería

remitido al Gobierno, y éste lo pasaría en copia a las Cortes, publicándose en todos los periódicos oficiales de la Nación ²².

El Ministerio de Hacienda apremiaba en la formación de los inventarios y su remisión a la Casa de la Moneda de Sevilla antes del 15 de noviembre ²³. Ante el rumor extendido de que se aproximaban facciones carlistas y «con el objeto de evitar una ocurrencia desagradable», a finales de año se verificó la conducción a Málaga de la remesa de alhajas. Tal premura fue la causa alegada por el Intendente de Granada para no enviar la copia del acta de entrega ni la del inventario al Ministerio de Hacienda. La plata fue entregada a Carlos Peláez en once cajones precintados y sellados junto al inventario de su contenido, donde se verificó su peso en 35.408 onzas que los peritos ensayadores rebajaron en 2.031 onzas en razón de suciedad, aceite, soldaduras y hierro. Ante la considerable disminución de peso, el Intendente de Granada advirtió de tal circunstancia al de Sevilla ya que en los inventarios no se mencionaba la rebaja citada y había además una diferencia de 660 onzas y 8 adarmes, resultantes del cajón adicional que contenía alhajas de la Capilla Real.

Cuando se verificó la entrega de la remesa en Sevilla, resultaron 2.188 onzas de menos de las que habría de responder el Comisionado de Málaga, quien escribió la recepción de las piezas. La situación se hizo verdaderamente compleja cuando un denunciante anónimo remitió desde Granada al Ministerio de Hacienda una nota donde exponía los excesos cometidos en la remisión y transporte a Málaga de las alhajas procedentes del clero granadino. En primer lugar, afirmaba que el total de onzas contenido en las remesas era de 34.787 y 7 adarmes; que la rebaja en función de la suciedad, aceite, soldaduras y hierro fue de 2.033 onzas y 1 adarme, pero que tal limpieza no se efectuó; de lo cual resultaban 32.754 onzas y 6 adarmes. También se acusaban irregularidades en su conducción a la capital costera, pues teniendo en cuenta que normalmente los costes del porte eran de 2½ reales por arroba, y que el peso de la remesa era de 113 arrobas, debiera importar 283 reales; pero dado que se prepararon dos galeras para la plata, la familia del platero encargado de ella, y otra diferente para el equipaje del Intendente de Málaga, el gasto ascendió a 1.500 reales, pagándose además al mencionado platero otros 2.000 reales en dietas. De este modo, para el acusador el fraude y exceso ascendía a casi 6.000 reales, concluyendo su argumentación con la siguiente demanda:

«Y aquí se ve comprobado cuánto influye la falta de conocimientos locales, ¿qué no se podría decir de embrollos, estafas y otras picardías?»

Ante la consecuente preocupación del Ministerio, se recabó la información precisa del Intendente de Granada, el cual se sirvió contestar la Real Orden en los primeros días de enero de 1838. En su memorial se reafirmaba en las cantidades de plata remesadas y en la resultante tras su limpieza. Respecto a la remisión a Málaga, confesaba excesiva la cantidad invertida; si bien la justificaba con las voluminosas cajas que contenían campanas, «además de estar metido el tiempo en aguas y los rumores de la aproximación de las facciones [carlistas] había obligado a la Junta a apresurar la remesa», por lo que no se pudo hacer por menos de 1.000 reales, y no 1.500 como afirmaba el denunciante, «quedando el carruajero descontento de la operación en tanto grado que quizá no sea difícil produzca quejas de agravios y perjuicios». Más adelante declaraba ignorar «si el comisionado llevó o no familia, y menos si el equipaje del Intendente

de Málaga ha ido en las galeras, aunque estoy persuadido que ambos extremos son inciertos», justificando, por último, como adecuados los honorarios del maestro platero que acompañaba el carguío ²⁴.

4. *Consecuencias del proceso*

Una Real Orden remitida a comienzos de 1838 instaba a reactivar por parte del Intendente Provincial la reunión de las alhajas que aún existieran en los pueblos, con excepción de las piezas contenidas en la Catedral de Guadix ²⁵. Los sucesivos robos que se venían cometiendo en diferentes conventos y monasterios de Granada y su provincia se ceñían con casi total exclusividad a unos bienes como las alhajas y metales preciosos de fácil ocultación y venta, de la que se obtenía un beneficio rápido y seguro ²⁶. La posesión de estos objetos era, obviamente, tan preciada y apetecible que con frecuencia se hubo de recurrir a los propios comisionados y delegados eclesiásticos ante la desaparición constante de joyas, cuya custodia tenían a su cargo. Su responsabilidad y la de sus herederos se vio a menudo afectada en largos y complejos procesos judiciales por delitos de ocultación y venta fraudulenta de alhajas y vasos sagrados ²⁷. Finalmente, en 1840, concluido el proceso de enajenación se suprimieron las Juntas creadas en 1836, traspasando sus competencias a la Dirección General de Arbitrios de Amortización y sus oficinas subalternas. Con ello se evitaba la gravitación sobre el Estado de unos gastos innecesarios, «teniendo presente (...) que los productos de los conventos suprimidos y sus efectos están destinados á las atenciones del Tesoro público, y especial y exclusivamente consignados á los gastos del Ejército» ²⁸.

DOCUMENTO I

1837, septiembre, 16. Madrid.

Real Decreto acerca del destino de las alhajas de la Iglesia.

A.R.Ch.G., leg. 321, exp. 4421, pza. 20.

MINISTERIO DE HACIENDA [Circular]

Las Cortes han aprobado en la sesión del día de ayer sobre el destino de la plata de las Iglesias los siguientes artículos.

Artículo 1.º.— Se ponen á disposición del Gobierno con el único y exclusivo objeto de atender á los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata labradas, joyas y pedrería, que, como pertenecientes á las Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Santuarios, Hermitas, Hermandades, Cofradías, Obras pías y demas establecimientos eclesiásticos, se inventariaron y debieron depositarse, al tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 6 de Octubre de 1836.

Artículo 2.º.— En los pueblos en que no se haya hecho el inventario y depósito de los objetos referidos, dispondrá el Gobierno que se verifique inmediatamente, bajo las mismas reglas que se establecen en dicho Decreto.

Artículo 3.º.— En cada capital de provincia se formará una Junta compuesta del Intendente, que la presidirá, dos Diputados provinciales, y dos ciudadanos elegidos por la respectiva Diputación provincial, quienes nombraran un Secretario, para que teniendo á la vista los inventarios de que tratan los artículos anteriores, se estienda uno general y minucioso de todos los mencionados obgetos, el cual se remitirá al Gobierno, y este le pasará en copia á las Cortes, publicandole en todos los periódicos de la Nacion.

Artículo 4.º.— El Gobierno procederá inmediatamente á hacer efectivo el recurso esperado de estas alhajas, publicandose por medio de la imprenta los valores que produzcan, y dando cuanta especial á las Cortes, de estos y de su inversion.

Artículo 5.º.— El Gobierno acuñará todo el oro y plata que pueda conducir sin grave inconveniente á las Casas de Moneda del Reino.

Artículo 6.º.— Se conservaran á las Iglesias, aquellas alhajas que, á juicio de las Diputaciones provinciales y aprobacion del Gobierno, tengan un merito artistico conocido, ó sean objeto de una devocion predilecta á los pueblos.

Esta comunicacion tiene por objeto prevenir á V.S. que sin aguardar á la promulgacion y circulacion de la ley, que se verificará en estos dias, respecto á haber sido aprobados los preinsertos articulos, se anticipe V.S. á hacerse cargo inmediatamente de los inventarios de las alhajas depositadas, formalizandolos conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º, y haciendo que se recojan todas las que no lo hubiesen sido y han debido serlo; procediéndose en esta parte con la debida intervencion. El medio mas espedito para obtener V.S. los inventarios, y las noticias que conduzcan á un resultado seguro es el de dirigirse á la Diputacion provincial, por que este cuerpo ha sido el encargado de la ejecucion del Real Decreto de 6 de octubre de 1836, y se le dio una instruccion en 5 de abril procsimo pasado para llevarla á efecto. Y á fin de que no haya obstaculo alguno que retardar pueda la ejecucion de lo que á V.S. se encarga en concepto de medidas preventivas, se oficia con esta fecha por el Ministerio de mi cargo al de la Gobernacion para que por él se prevenga la cooperacion de las autoridades dependientes del mismo, sin perjuicio de que V.S. dé parte directamente de los obstáculos que se presenten para removerlos. De Real orden lo comunico á V.S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1837.

APÉNDICE II

ESTADO DEL VALOR, EN REALES DE VELLÓN, DE LAS ALHAJAS DE ORO, PLATA Y PEDRERÍA INVENTARIADAS EN 1837 [Fuente: *Inventario de las alhajas que pertenecieron a los conventos de Granada (1837)*, A.H.P.G., sala 202, leg. 5264, exp. 11].

SANTUARIOS DE LA CAPITAL

S. I. Catedral	188.275,31
Colegiata del Salvador	6.411,09
Colegiata del Sacromonte	37.139,17
Capilla Real	85.161,17
Sagrario	7.364,00
N.º S.º de las Angustias	32.859,17
San Matías	2.801,00
Santa Escolástica	4.411,00

San Cecilio	1.083,00
Santa María Magdalena	11.632,00
San Ildefonso	24.924,05
Santiago	6.912,00
San Gil	23.113,00
Santa Ana	4.428,00
San Pedro y San Pablo	11.231,00
San Juan de los Reyes	1.056,20
San Nicolás	5.018,23
El Salvador	14.242,17
San Cristóbal	1.785,18
San Bartolomé	1.179,08
San Miguel	3.781,09
San José	9.099,17
Hospitalicos	1.712,00
Santa Catalina de Siena	639,00
Comendadoras	665,00
Santa Isabel la Real	1.767,29
N. ^a S. ^a de los Ángeles	767,02
Encarnación	1.123,00
TOTAL	490.584,27

SANTUARIOS DE LA PROVINCIA

Albuñuelas	2.784,00
Padul	5.676,00
Alcázar y Bargis	763,00
Alhama	9.527,20
Pinos del Rey	7.843,03
Baza	5.443,00
Montefrío	6.188,00
TOTAL	38.224,23
SUMA TOTAL	528.808,50 r.^s v.^o

APÉNDICE III

1835-1836. Granada.

Nota de las alhajas de oro y plata que según los inventarios se hallaron en los monasterios y conventos de ambos sexos suprimidos al tiempo de ser ocupados.

A.H.P.G. sala 202, leg. 5268, exp. 1.

MONASTERIOS Y CONVENTOS DE GRANADA

<i>Conventos</i>	<i>Alhajas</i>
La Cártuja	<p>una custodia de plata; otra id. de la misma clase con pedrería una cruz procesional de plata pequeña dos cálices de plata sobredorada completos tres cálices de plata en blanco completos dos pares de vinageras de id. con sus platillos un incensario y naveta de id. una caja de plata sobredorada con pedrería y dos cajitas de oro para reservar</p>
San Gerónimo	<p>una campanilla de plata de un Niño Jesús una diadema de id. de un Niño Jesús dos cálices de id. completos; otro de plata sobredorado completo un copón grande de id.; otro de id. sobredorado más pequeño • un incensario de id.; la naveta y la cucharita parecen de hojalata el viril de id. de una custodia de metal blanco con rayos y remates dorados un pomo de plata para el óleo</p>
San Basilio	<p>un turíbulo y su naveta de plata; dos cálices de plata una corona pequeña de id. de la Virgen del Destierro otra más pequeña de id. que tiene el Niño de dicha imagen un centro de id. en la mano del Niño una media luna de id. á los pies de la Virgen y un rostro también de plata</p>
San Antonio Abad	<p>un cáliz de plata; otro de metal con la copa de id.; un copón de id. dos coronas y una media luna pequeñas de id. de las dos limpias y puras que hay en la iglesia</p>
San Antonio de Padua	<p>un copón liso de plata; una taza de id. para el reservado tres cálices de plata; dos id. de metal con las copas de plata una custodia de bronce con el sol de plata sobredorada</p>
San Felipe Neri	<p>sólo se ha incautado en este establecimiento de las fincas, censos y memorias, y de algunos frutos pendientes de esta Congregación, habiéndolo hecho el Jefe Político de las alhajas y demás efectos</p>
Carmen calzado	<p>una custodia como la media vara de alto de plata con viril dos cálices de tamaño regular completos de plata un copón de regular tamaño de id.; una taza de id.</p>
San Juan de Dios	<p>dos incensarios de plata labrada; dos navetas y una cucharita de id. un cáliz grande de plata sobredorada completo otro id. pequeño de la misma clase y estado dos id. medianos de plata labrada en blanco completos unas vinageras con platillo y campanilla de plata sobredorada dos paces de plata con las imágenes del centro sobredoradas un relicario de plata con huesos de S. Juan de Dios dos tablas pequeñas de plata para Evangelios otro id. grande de lo mismo con la sacra</p>

- San Juan de Dios
 los remates y el INRI de plata de un crucifijo
 una corona con imperios de dha. clase
 una media luna de lo mismo de la Concepción de la iglesia
 una puceta, vara, calabaza y pez todo de plata de S. Rafael
 una corona de espinas pequeña de plata en el Nazareno
 diademas, coronas de espinas, cruz con St.º Cristo de metal dorado y bandera de
 cruz todo de plata de S. Juan de Dios
 una corona grande com imperios y un resplandor todo de plata sobredorada de la
 Virgen de los Dolores; un copón de plata
 doce apóstoles de id. como de media vara de alto que se hallan en el camarín
 un Salvador del mismo tamaño; tres relicarios grandes de plata
 una urna cineraria de plata labrada con repisa de lo mismo (donde se conserva el
 cuerpo de S. Juan de Dios) y en los extremos de ella cuatro angelitos de la misma
 especie con repisas de madera, cuatro doctores de plata sobredorada, cuatro
 remates piramidales de lo mismo; y en la cúpula un S. Rafael de plata
 sobredorada
 una custodia de mano y del mismo metal con viril dorado
 otro id. grande como de vara y media y viril dorado
 dos relicarios pequeños de plata
 una corona de plata de la Concepción del camarín
 una llave de sagrario de plata y cordón de oro
 las enchapaduras de plata de dos misales de terciopelo
- Agustinos calzados
 un copón de plata; un cáliz de id.; otro de metal con la copa de plata
 un incensario y naveta de plata
 un forro de plata de la cruz del St.º Cristo de S. Agustín
- Trinitarios descalzos
 un cáliz de plata completo; otro id. de id. con pie de metal y patena y cucharilla
 de plata, una custodia de plata de mano
 los rayos y viril de plata de otra custodia de oja de lata
 una taza de plata para reservar; un copón de id. con tapadera de lo mismo
 una llavecita de id. para el sagrario
- Agustinos descalzos
 una diadema de plata de un Niño Jesús en el altar de S. José
 un cáliz de plata completo; un copón de id. sin tapadera ni pie
 un pomito de plata para el Santo Óleo dentro de una urnita de cristal
- Colegio S. Gregorio
 la vara de plata de un S. José
 la corona, diadema y toca de plata de N.º Sr. de la Misericordia
 una custodia mediana de plata sobredorada; un copón de plata
 dos cálices de id. con sus patenas y cucharitas de id.
 un incensario y naveta con cuchara de id.
 la llave del sagrario del altar mayor de id.; otra llave de id.
 otra llave de plata del oratorio; una diadema de plata de S. Fco. Caracciolo
- Mercedarios calzados
 dos cálices de plata lisos y un copón de id. con sus platillos
 una ampolleta de id. para el óleo; dos llaves de plata para el sagrario
 el cetro y rostrillo de la Virgen de plata sobredorada
- Los Mártires
 una llave de plata de la urna del monumento
 cuatro cálices de plata de tamaño regular completos
 un copón del mismo metal y tamaño; dos casquillos de plata

Los Mártires	un viril de plata sobredorada de una custodia de metal una escribanía de plata en la mesa de S. ^a Teresa una media luna, cetro y corona de id. de N. ^o Sr. del Sepulcro una corona pequeñita de id. del Niño de dha. imagen
S. Francisco Alhambra	dos cálices de plata completos; un copón de lo mismo una patena suelta; una llave de plata para el sagrario
Santo Domingo	tres cálices de plata completos; una custodia mediana de plata un copón de lo mismo; una tacita para el depósito un pomo con puntero de id. para el óleo; una paz de id. una corona y media luna de plata en la imagen de N. ^a S. ^a de la Esperanza
S. Fco., Casa Grande	una custodia como de media vara de alto de plata dos cálices de tamaño regular completos de plata un copón regular tamaño de id.; una taza de id.
Mercenarios descalzos	una custodia mediana con viril de oro guarnecido de esmeraldas otra muy pequeña con las reliquias de la Beata Mariana dos copones, el uno de tamaño regular y el otro pequeño de id. dos cálices, el uno mayor que el otro con patenas y cucharitas, todo de id. una ampolleta para el Santo Óleo de id. una diadema para San José de id.; otra id. para S. Cayetano de id. otra id. para el Niño de la urna del altar de S. Cosme y S. Damián una llave pequeña para el sagrario de id.
Trinitarios calzados	dos cálices de plata completos; una taza de id. para reservar una corona de id. de la Concepción; otra id. id. de espinas y tres clavos un copón de id.; unos embutidos de plata en una custodia de metal
La Victoria	un rosario de plata sobredorada en la efígie de dho. Santo dos cálices medianos de plata completos un pomo con puntero de plata para el óleo; un copón de id. un viril de plata de una custodia de metal
Capuchinos	dos cálices de plata, el uno mayor que el otro un copón tamaño regular de id.; otro sin pie que servía para la Comunidad una corona de espinas y unas potencias del Señor de id. dos diademas, una mayor y otra más pequeña, otra id. de este último tamaño una corona de la Concepción

NOTAS

1. Para todo lo relacionado con la evolución histórica de la desamortización, *vid.* TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El marco político de desamortización en España*. Barcelona: Ariel, 1971; CUENCA TORIBIO, José Manuel. «La desamortización de la Iglesia española del Antiguo Régimen (1833-1840)». En: *La Iglesia española ante la revolución liberal*. Madrid: Rialp, 1971, pp. 15-69; MARTÍN MARTÍN, T. *La desamortización: Textos político-jurídicos*. Madrid: Narcea, 1973; SIMÓN SEGURA, Francisco. *La desamortización española del siglo XIX*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1973; HERR, Richard. «El significado de la desamortización en España». *Moneda y Crédito*, 131 (1974), pp. 55-94; FONTANA, Josep. *La revolución liberal: Política y Hacienda en 1833-*

1845. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1977; MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José. «Problemática de la Desamortización en el Arte Español». En: ACTAS DEL III CONGRESO ESPAÑOL DE HISTORIA DEL ARTE. Valladolid: Universidad, 1978, pp. 15-26; ANES, Gonzalo. *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, 1981; GÓMEZ OLIVER, Miguel. *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Granada*. Granada: Diputación, 1983; GÓMEZ OLIVER, Miguel. *La desamortización de Madoz en la provincia de Granada*. Granada: Diputación, 1985; RUEDA, Germán. *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*. Madrid: Cátedra, 1986.

2. Cfr. RODRÍGUEZ DOMINGO, José Manuel. «El patrimonio mueble de los conventos suprimidos por la Desamortización de Mendizábal en Guadix (1835-1838)». *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 26 (1995), pp. 423-437.

3. *Real Decreto*, 24 de marzo de 1834.

4. Cfr. REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel. *La exclaustración (1833-1840)*. Madrid: B.A.C., 1976, p. 128.

5. *Real Decreto*, 8 de marzo de 1836. Art.º 23. Los vasos sagrados y ornamentos se destinarán a establecimientos públicos. Art.º 25. Los cuadros y libros pasarán a museos y bibliotecas.

6. Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.Ch.G.), cab. 321, leg. 4421, pza. 23. *Reales Órdenes sobre las medidas que convendrá adoptarse para la aplicación, destino y venta de los edificios de conventos suprimidos* (1836).

7. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4328, pza. 37. *Decreto Real por el que se suprimen conventos y monasterios* (1820), art.º 29.

8. *Real Decreto*, 13 de septiembre de 1836.

9. Archivo Histórico Provincial de Granada (A.H.P.G.), sala 201, leg. 5171, exp. 12. *Oficios de la Junta de Enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos* (1838-1840).

10. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 66. *Sobre los conventos suprimidos en el Arzobispado de Granada* (1835).

11. Las primeras disposiciones que manifiestan un elevado interés por su destino pertenecen al siglo XVIII cuando, en el reinado de Carlos III, y en una situación similar de confrontación bélica y escasa disponibilidad pecuniaria, el marqués de Esquilache oficiaría a la Real Chancillería de Granada se sirviese mandar «noticia formal de todas las alajas que por derechos de la Corona ó de la Real Hazienda aya mandado poner en sequestro essa Chancillería con expresión distinta de las que son, del tiempo en que se hicieron los sequestros, y del estado que tienen las instancias que les motivaron» [A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4388, pza. 7. *Oficio del Marqués de Esquilache para que la Chancillería remita noticia formal de todas las alhajas que por derecho de la Corona o de la Real Hacienda haya puesto en sequestro* (1764)].

12. A.H.P.G., sala 201, leg. 5122, exp. 21. *Oficios sobre entrega de ornamentos y efectos de los monasterios y conventos* (1835-1843).

13. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 39 bis. *Oficios de la Comisión Principal de Arbitrios sobre que se hagan inventarios de las alhajas de los conventos y monasterios* (1835-1836).

14. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 58. *Real Decreto para que entren en el tesoro de la Nación todos los productos de edificios, alhajas, campanas y demás efectos de conventos suprimidos, con destino a los gastos de la guerra* (1836).

15. *Ley de extinción general de los conventos*, 29 de julio de 1837, art.º 23.

16. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 45. *Circular urgiendo las ventas de edificios de conventos* (1837).

17. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 49. *Real Orden para que el remate de las alhajas de los conventos suprimidos sea en dinero y no en letras o libranzas* (1837).

18. A.H.P.G., sala 202, leg. 5264, exp. 11. *Dificultad de clasificación de las alhajas y piedras preciosas por su valor artístico y material* (1837).

19. A.H.P.G., sala 202, leg. 5264, exp. 11. *Inventario de las alhajas que pertenecieron a los conventos de Granada* (1837).

20. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 55. *Real Orden para que la plata y alhajas de los conventos suprimidos se reúnan a las de las iglesias* (1837).

21. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 20. *Instalación de la Junta de Alhajas en Granada, disposiciones, Reales Órdenes, etc.* (1837).

22. *Ibid.* La secretaria de la Junta debía ocuparla Mariano Martínez de Robledo, capellán de honor de S.M. en la Capilla Real, el cual demostró indisposición para el cargo y fue sustituido, «a pluralidad de votos», por

Felipe Valverde Pérez, «en quien concurren tan apetecibles circunstancias de acreditado patriotismo, actividad, celo e inteligencia y demas que se requieren para llevar a efecto un servicio tan importante a la Nación como recomendado por S.M.»; y por parte de la Diputación Provincial fueron designados los diputados José Morenilla y José de Prada.

Pero la elección de los «ciudadanos» que debieran integrar la Comisión provocó el retraso de la misión encargada dadas las continuas recusaciones de los designados. Así, fueron inicialmente señalados José Fuster y Juan de Ansotí, quienes rehusaron de inmediato la responsabilidad que se les venía encima aduciendo enfermedad y obligaciones familiares, respectivamente. La corporación provincial, no hallando fundamento para variar el nombramiento, insistía en los designados. Ambos volvieron a reiterar su incontestable negativa a formar parte de «una Comisión de tanta consideración». Así, hubo de nombrarse a Francisco de Paula Sierra y Francisco Velluti, quienes igualmente declinaron la designación, declarando hallarse ocupados en «otros establecimientos de beneficencia de una urgencia perentoria». El conde de Villamena y Pedro Caamaño, en quienes recaían ahora sendas vocalías, volverían a escusar su asistencia a las sesiones de la Junta. El primero por «agrabamiento de males avituales», y Caamaño por su «avanzada edad de mas de sesenta años (...) y la enfermedad de trastornos de caveza» que padecía con frecuencia. Finalmente, éste aceptó el cargo y Villamena fue reemplazado por José Antolín Palacios.

Por último, se designó a Francisco de Paula Sandoval, capellán de honor de S.M. en la Real Capilla, quien asistiría a la Comisión en representación de la Dignidad Arzobispal. De esta forma, pudo constituirse la Junta de Alhajas el 9 de Noviembre de 1837.

23. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 22. *Dando órdenes al Intendente de Granada para que se envíen las alhajas de iglesias y conventos a la Fábrica de Moneda de Sevilla, y las que no se hayan vendido en subasta se atengan a la Ley dada* (1837).

24. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 18. *Incidentes ocurridos en la conducción de las alhajas procedentes de los conventos suprimidos a Málaga* (1837-1838).

25. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 20. *Instalaciones de la Junta de Alhajas en Granada, disposiciones, Reales Órdenes, etc.* (1837).

26. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 5. *El Juez de 1.ª Instancia invita al Comisionado de Amortización, para que se muestre parte en la causa sobre robos de efectos en las iglesias y conventos de Granada* (1838). En esta época se siguió un proceso por robos en varios conventos de Granada. Por los del monasterio de la Cartuja, conventos de las Descalzas Reales y de San Bernardo, se juzgó a 23 personas acusadas de participar en estos hechos.

27. A.H.P.G., sala 202, leg. 5266, exp. 8. *Expedientes de comprobación de alhajas de Granada que faltan de los conventos suprimidos* (1842).

28. A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 76. *Orden de la Regencia suprimiendo las Juntas de Enagenación e incorporando este ramo a los Bienes Nacionales* (1840).